

## ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de cuatro ventiladores (dos de tiro inducido y dos de tiro forzado) de 350 MW, con destino a la caldera del grupo III de la central térmica de Narcea

Descripción	Importador
— 8 acoplamientos especiales.	Talleres Ereño, S. A
— 4 ejes graduadores con indicadores de posición maniobras hidráulicas de álabes accesorios.	
— 118 soportes de cojinetes con accesorios.	
— 112 álabes.	
— 112 palancas graduadoras con tacos deslizantes y accesorios.	
— 2 juegos partes especiales para el sistema de ajuste de fijación.	
— 224 rodamientos de bolas oblicuos y axiales.	
— 4 equipos de control de vibración.	
— 4 convertidores.	
	«Unión Eléctrica, S. A.»

15118

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 18 de junio de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	110,833	111,113
1 dólar canadiense .....	85,668	85,995
1 franco francés .....	16,273	16,326
1 libra esterlina .....	192,084	193,014
1 libra irlandesa .....	154,866	155,702
1 franco suizo .....	52,262	52,518
100 francos belgas .....	235,334	236,430
1 marco alemán .....	45,092	45,298
100 liras italianas .....	8,029	8,056
1 florin holandés .....	40,876	41,055
1 corona sueca .....	18,224	18,300
1 corona danesa .....	13,038	13,086
1 corona, noruega .....	17,750	17,823
1 marco finlandés .....	23,407	23,515
100 chelines austriacos .....	639,728	643,573
100 escudos portugueses .....	132,575	133,229
100 yens japoneses .....	43,412	43,607

## M<sup>o</sup> DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

15119 ORDEN de 4 de junio de 1982 por la que se convoca concurso mixto de subvenciones y crédito con destino a agrupaciones empresariales.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Los favorables resultados obtenidos con la aplicación sistemática de una política de desarrollo y promoción de la oferta turística a través de la utilización simultánea de las subvenciones y el crédito, destinados básicamente a conseguir concentraciones empresariales estables, han permitido la progresiva puesta en funcionamiento, en las zonas turísticas, de una serie de cooperativas que tienen una incidencia decisiva en la organización y racionalización de la actividad de las Empresas, tanto a nivel local como regional, al dotarlas de unos instrumentos de gestión y comercialización difícilmente alcanzables desde posiciones individuales.

Para asegurar y potenciar esta política, en el presente año se vuelve a convocar el concurso mixto de subvenciones y crédito con destino a agrupaciones empresariales, aplicándose las ayudas con carácter preferente a los proyectos de inversión que impliquen nuevos puestos de trabajo o aquellos otros que vayan dirigidos a ampliar los periodos de funcionamiento de los establecimientos turísticos, tratando de quebrar la acusada es-

tacionalidad que se manifiesta en las zonas turísticas españolas y asegurando al máximo los actuales niveles de empleo.

Por todo lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Orden de Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1979 de crédito turístico, disponiendo de las dotaciones presupuestarias correspondientes y de conformidad con las competencias atribuidas por el Real Decreto 1996/1980, de 3 de octubre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso público mixto de ayudas a fondo perdido por importe de 85 millones de pesetas y de acceso prioritario al crédito turístico, con destino a agrupaciones empresariales, sea cual sea la forma jurídica que adopten, que tengan un fin turístico lucrativo y proyecten alguna o varias de las siguientes acciones:

1. Realizar obras y servicios de infraestructura de común interés a las Empresas agrupadas, consistentes en pavimentación, apertura de calles, electrificación, comunicaciones, accesos y aparcamientos, alcantarillado, suministro de aguas, instalaciones de depuración, así como los destinados a la lucha contra la contaminación.

2. Crear servicios complementarios de uso común para las referidas Empresas o para sus clientes, consistentes en instalaciones de esparcimiento o recreo y obras complementarias para la explotación de aguas termales en establecimientos balnearios.

3. Dotar de instalaciones médico-sanitarias a las Empresas agrupadas, reformar o modernizar las ya existentes o adquirir bienes de equipo para las mismas.

4. Obtener economías de explotación.

Art. 2.º Las ayudas, cualquiera que sea el objetivo propuesto, habrán de destinarse necesariamente a la realización de obras de inversión real o a la adquisición de bienes de equipo que constituyan directa o indirectamente base para la consecución de los fines programados.

Art. 3.º Para participar en el concurso será necesario que las agrupaciones empresariales reúnan los siguientes requisitos:

1. Perseguir un fin turístico.
2. Haber sido legalmente constituidas.
3. Estar inscritas o haber solicitado su inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.
4. Estar integradas totalmente por Empresas de nacionalidad española.

Art. 4.º Los adjudicatarios del concurso tendrán derecho a una ayuda a fondo perdido que en ningún caso excederá del 20 por 100 del presupuesto de la inversión aceptada por la Secretaría de Estado de Turismo y también, si así lo solicitan, al acceso prioritario al crédito turístico en cuantía no superior al 70 por 100 del mencionado presupuesto, o bien solamente a este último beneficio si así se determina en la correspondiente resolución. La suma de ambos beneficios no sobrepasará tampoco, en ningún caso, el 70 por 100 del repete presupuesto.

El solicitante podrá limitar su petición al beneficio del crédito, pero la subvención no podrá serle concedida si al mismo tiempo no solicita aquél.

Art. 5.º 1. En el plazo de sesenta días naturales, desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las agrupaciones empresariales interesadas deberán presentar sus solicitudes dirigidas al Secretario de Estado de Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), en la Jefatura Provincial de Turismo correspondiente y por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En la instancia se harán constar las cantidades solicitadas en subvención y crédito, una descripción de las inversiones que se pretenden realizar y su cuantificación, el fin a que han de destinarse, entre los enumerados en el artículo 1.º de la presente Orden, así como el número de puestos de trabajo que se pretenden crear con la inversión proyectada. A las solicitudes se acompañarán, por duplicado, los siguientes documentos:

- a) Título de constitución de la agrupación empresarial.
- b) Estatutos de la misma.
- c) Número de identificación fiscal, si se trata de persona jurídica que reglamentariamente esté sujeta a la asignación de dicho número.
- d) Título o poder bastante, otorgado por la agrupación empresarial, a favor de la persona que formula la petición.
- e) Certificado de la inscripción o documento que acredite la solicitud cursada en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.
- f) Nombre y domicilio de cada una de las Empresas que constituyen la agrupación, con expresión de sus características y ámbito de actuación turística.
- g) Cuando ello sea necesario por el destino de la subvención solicitada, título de propiedad sobre el solar o inmueble o, en su defecto, título o documento que garantice suficientemente, a juicio de la Secretaría de Estado de Turismo, la disponibilidad de aquél por el solicitante para realizar las obras e instalaciones proyectadas. En dicho documento habrá de constar, con exactitud, el emplazamiento del mismo.

h) Cuando ello sea necesario, teniendo en cuenta el destino de la subvención solicitada, anteproyecto integrado por Memoria, planos y presupuesto, con indicación, en su caso, del coste aproximado del metro cuadrado construido y/o presupuesto de las casas suministradoras cuando se trate de la adquisición de bienes de equipo.

i) Informe del Ayuntamiento sobre la adecuación del proyecto a las condiciones urbanísticas, o copia autorizada de la licencia municipal de construcción, si ya estuviera expedida.

j) Expresa manifestación de la nacionalidad de las Empresas agrupadas y de la proporción de capital extranjero y su procedencia, en su caso, así como de la cuantía de los préstamos extranjeros, si los hubiere, y de las garantías en relación con los mismos.

k) Certificación expedida por la Jefatura Provincial de Turismo, acreditativa de que se han realizado, dentro de los plazos señalados, las inversiones para las que se han concedido ayudas en concursos anteriores.

3. Las Jefaturas Provinciales de Turismo remitirán en el plazo máximo de diez días, a contar desde la recepción de todos los documentos exigidos, a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, los expedientes formados, verificando que estén completos, acompañando el correspondiente informe en cada uno en el que se haga constar las motivaciones que justifiquen la conveniencia de otorgar los beneficios solicitados.

Art. 6.º Recibida dicha documentación en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas ésta, previos los informes y asesoramientos que estime oportuno recabar, trasladará las solicitudes a una Comisión de Calificación, que después de examinarlas realizará la oportuna propuesta de resolución.

Art. 7.º La resolución del concurso, que tendrá carácter discrecional, corresponderá al Secretario de Estado de Turismo, a propuesta de una Comisión de Calificación, que será presidida por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, y estará integrada por un representante del órgano competente en materia de turismo de cada una de las Comunidades Autónomas o Entes Preautonómicos, en cuyo territorio se pretendan realizar las inversiones por los promotores que soliciten las ayudas, los Subdirectores generales de Empresas y Actividades Turísticas y de Infraestructura Turística, el Jefe del Servicio de Empresas Turísticas y el Jefe de la Sección de Financiación de Empresas, actuando como Secretario un Jefe de Sección designado por el Presidente. Dicha resolución fijará la cuantía de la ayuda concedida, limitándose, en cuanto al crédito, a determinar el carácter prioritario del acceso al mismo.

Art. 8.º La entrega de la ayuda concedida no tendrá lugar hasta que por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se haya procedido a la autorización del crédito anejo a la misma, debiendo quedar constancia de la recepción de aquella a través de recibo firmado por el beneficiario.

Para hacer efectiva la subvención será necesaria la presentación previa por los beneficiarios de un aval bancario, en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento y que cubra el importe de aquella hasta que se acredite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente, el cumplimiento de los fines para los que fue otorgada.

Art. 9.º La documentación probatoria que deberá remitirse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, consistirá en una certificación que, previa la oportuna inspección técnica, expedirá la Jefatura Provincial de Turismo correspondiente y en la que conste que la inversión ha sido realizada y corresponde a los fines para los que fue otorgada. Esta documentación, una vez conformada por la Dirección General, dará lugar a la cancelación del aval bancario.

Durante el período de cinco años, siguientes a la fecha de efectividad de los beneficios, deberá probarse anualmente por certificación del Jefe provincial de Turismo que la inversión continúa aplicándose al fin previsto. El incumplimiento de tal finalidad determinará el reintegro de la subvención y la cancelación del crédito.

Se entenderá como fecha de efectividad de los beneficios la de formalización del crédito ante el Banco Hipotecario de España.

Art. 10. No se admitirán subrogaciones en los beneficios del concurso. Sólo en casos excepcionales, cuya justificación será apreciada discrecionalmente por la Secretaría de Estado de Turismo, podrá ésta autorizar la sustitución de los primitivos adjudicatarios.

Art. 11. La inversión deberá terminarse en el plazo de dos años a partir de la fecha de efectividad de los beneficios derivados del concurso. Sólo por razones justificadas podrá la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas ampliar, hasta en un año más, el plazo citado.

Art. 12. La adjudicación del concurso llevará implícita la declaración de interés a que se refiere el artículo 18 de la Orden ministerial de 25 de octubre de 1979.

El plazo de presentación de la documentación exigida en esta última Orden para la obtención del crédito será de tres meses, a contar desde la fecha de notificación de la resolución. Transcurrido este plazo se entenderá que el beneficiario ha decaído en sus derechos a los beneficios del concurso, procediéndose al archivo del expediente.

Art. 13. La autorización del crédito previsto en el artículo anterior se hará en las condiciones determinadas en la Orden de Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1979. Sin embargo, en cuanto a su cuantía se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.º de la presente Orden y el plazo de duración del préstamo podrá ser de hasta catorce años, con un período de carencia no superior a tres años y al tipo de interés vigente para el crédito oficial. La tramitación se ajustará en todo lo no establecido en la presente disposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de octubre de 1979 sobre crédito turístico.

Art. 14. Queda facultado el Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las circulares y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

15120

ORDEN de 4 de junio de 1982 por la que se convoca concurso mixto de subvenciones y crédito para el fomento de las ofertas turísticas especializadas.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Continuando la política iniciada en años anteriores destinada a potenciar aquellos bienes turísticos que complementan la oferta tradicional, como es el caso de las instalaciones de montaña, náuticas, termales y cinegéticas, que constituyen una de las motivaciones que mueven gran parte de la corriente turística, se procede a convocar un concurso de ayudas y créditos en los ámbitos mencionados.

Las finalidades señaladas responden al propósito de seguir influyendo en la desconcentración temporal de la demanda turística, la mejora de su nivel económico y el encauzamiento de las opciones hacia un más completo empleo del tiempo libre dentro del núcleo turístico.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Orden de Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1979, de crédito turístico, disponiendo de las dotaciones presupuestarias correspondientes y de conformidad con las competencias atribuidas por el Real Decreto 1996/1980, de 3 de octubre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso público mixto de ayudas a fondo perdido por importe de 85 millones de pesetas y de acceso prioritario al crédito turístico, con destino a estaciones de montaña, explotaciones cinegéticas, estaciones termales, instalaciones náuticas y otras de carácter turístico recreativo que proyecten la creación y desarrollo de sus infraestructuras, la construcción y modernización de sus instalaciones y servicios o la adquisición de maquinaria y equipo de producción nacional.

Art. 2.º Las ayudas, cualquiera que sea el objetivo propuesto, habrán de destinarse necesariamente a la realización de obras de inversión real o a la adquisición de bienes de equipo que constituyan, directa o indirectamente, base para la consecución de los fines programados.

Art. 3.º Los adjudicatarios del concurso tendrán derecho a una ayuda a fondo perdido que no excederá del 20 por 100 del presupuesto de la inversión, aceptada por la Secretaría de Estado de Turismo, y al acceso prioritario al crédito turístico en las condiciones determinadas por la Orden de 25 de octubre de 1979.

La subvención no podrá serle concedida si al mismo tiempo no solicita acogerse a los beneficios del crédito turístico. Asimismo, cuando se determine en la correspondiente resolución, podrá otorgarse exclusivamente el beneficio de dicho crédito.

Art. 4.º 1. En el plazo de sesenta días naturales, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los interesados deberán presentar instancia dirigida al excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), en la Jefatura Provincial de Turismo correspondiente, y por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En la instancia se hará constar las cantidades solicitadas en subvención y crédito, una descripción de las inversiones que se pretenden realizar y su cuantificación, el fin a que han de destinarse entre los enumerados en el artículo 1.º de la presente Orden, así como el número de puestos de trabajo que se pretenden crear con la inversión proyectada. A las solicitudes se acompañarán, por duplicado, los siguientes documentos:

- Nombre, apellidos, profesión, domicilio y número del documento nacional de identidad, si se trata de una persona física.
- Número de identificación fiscal, si se trata de una persona jurídica que reglamentariamente esté sujeta a la asignación de dicho número.